



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARGARITA MARÍA BETANCUR ATEHORTUA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓN COLPENSIONES EICE, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; el 11 de noviembre de 2020, se allega un correo electrónico (documentos N° 02 del expediente digital) por parte de la Dra. ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO quien obra como apoderada judicial adscrita a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez fue designada como representante legal y apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; en los que solicita que se le notifique, para lo cual, aporta escritura pública, certificado de existencia y representación, cédula y tarjeta profesional.

Mismos que una vez revisados, permiten inferir, que por medio de la escritura pública número 00885 del 28 de agosto de 2020 en la notaria 65 del Circulo de Bogotá, la vicepresidente de PORVENIR S.A. confiere poder especial a varias personas, entre ellas a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para representar legal y judicialmente a la sociedad, entre otras facultades inherentes al poder. Así mismo, en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, se expresa que la Dra. ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO se encuentra inscrita como apoderada judicial adscrita a la sociedad.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo expresado en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto, por lo que a partir del día siguiente, comenzara a correr el término del traslado para que aporte contestación a la demanda, el cual es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 del C. P. del T. y

de la S. S. para los efectos de la notificación se le remitirá al correo electrónico el auto admisorio de la demanda y su texto íntegro debidamente digitalizado o electrónico según el caso.

Se le reconoce personería con el fin que represente judicialmente a la entidad mencionada, como apoderado principal a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con Nit: 830.515.294-0 y como apoderada sustituta a la Dra. **ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO**, con tarjeta profesional N° 330.842 del C. S. de la J., con el fin que actúe de conformidad con las facultades conferidas en la escritura mencionada y el certificado de existencia, y las demás expresadas en el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso - C. G. del P., aplicado de manera analógica.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

jcp!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
No. **90** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de noviembre de 2020** a las 08:00am.

  
\_\_\_\_\_  
Carolina Henao Valdés  
Secretaria